

LA FUNCION DE LOS REHENES EN LA DIPLOMACIA HISPANO-REPUBLICANA

Enrique García Riaza
Universitat de les Illes Balears

La toma de rehenes constituye un recurso ampliamente difundido en la diplomacia antigua cuyo estudio, no obstante, carece de la deseable sistematización. Los escasos trabajos existentes se inscriben fundamentalmente en la órbita helénica¹ o dirigen su atención a determinados aspectos puntuales de la política exterior romana de época imperial.² Algunas recientes publicaciones, con la obra de Aymard como punto de partida, han comenzado a examinar la cuestión en época romano-republicana.³ Hasta la fecha, sin embargo, la problemática del uso de rehenes en el contexto de la expansión romana en Hispania no ha recibido la atención que el tema indudablemente merece.⁴

El objetivo de este trabajo es el de analizar —en el proceso histórico de la expansión romana en Hispania— las características de una institución compleja que fue utilizada por Roma con distintos fines y adoptó modalidades diversas en función del grado de desarrollo socio-político de las sociedades indígenas con las que estableció contacto. El estudio de las circunstancias de la exigencia —o de la entrega voluntaria— de rehenes, así como del número y de la extracción social de éstos, entre otras variables, resulta particularmente útil para la reconstrucción histórica de la primera relación jurídica entre las dos sociedades en conflicto.

En el entorno del *ius belli* romano, la aportación de rehenes constituye una cláusula importante —tanto por su frecuencia como por el papel que desempeña— en la parte dispositiva de los acuerdos que compromete-

ten al enemigo dediticio, junto con la entrega de armas, la instalación de guarniciones y la imposición de cargas económicas.⁵ Las circunstancias concretas del sometimiento, así como el criterio personal del *imperator* —del cual dependen los términos provisionales de la rendición— determinan, en la práctica, tanto el número de condiciones impuestas como el celo en el control de su cumplimiento.

En el período 237-133 a. C., las fuentes mencionan para Hispania cinco episodios de toma de rehenes por Cartago⁶ y un total de diecisiete en el caso romano.⁷ La toma de rehenes se interrumpe tras el 179 a. C. —si se considera como tales a los cuarenta *nobiles equites* entregados por Certima a Graco como prenda de fidelidad—⁸, transcurriendo un lapso de veintisiete años sin noticias al respecto hasta el 152 a. C., cuando tiene lugar la sumisión de Ocilis a Claudio Marcelo.⁹ Las razones son —aparte la escasez de informaciones a consecuencia de la fragmentaria conservación de la obra de Livio— el mantenimiento, de hecho, del *status* para Celtiberia como consecuencia de la diplomacia gracana,¹⁰ dado que la toma de rehenes se produce en contextos de tensión militar. Nueve de los diecisiete casos que hemos constatado se enmarcan en la guerra celtibérica, y existen otras dos menciones relativas a la campaña de Bruto al norte del Duero, una proporción que da idea de la importancia de esta práctica en la política exterior romana de mediados del siglo II a. C. y de su éxito en el sometimiento de Hispania Central. Los testimonios sobre el uso de rehenes reaparecen en las fuentes a propósito de la actividad de Sertorio¹¹ y, posteriormente, se mencionan tanto en el contexto de las guerras civiles¹² —cuando resulta crucial la fidelidad indígena— como en el relato del sometimiento de los cántabros por Augusto.¹³ La aceptación generalizada en el medio indígena hispano de la entrega de rehenes en sus relaciones con Roma, durante más de doscientos años, tal vez deba explicarse no sólo como consecuencia de una imposición itálica, sino por la subsistencia en Iberia de una institución análoga, anterior incluso a la influencia cartaginesa. A este respecto, resulta particularmente llamativa la constancia —para el caso galo— de ejemplos alusivos al intercambio de rehenes entre distintos pueblos indígenas como garantía de las alianzas militares alcanzadas contra el invasor romano.¹⁴

El análisis de la documentación permite distinguir diferentes motivaciones en la práctica de la toma de rehenes que, sucintamente, revisamos a continuación.

1. Rehenes como garantía de alto el fuego

La exigencia de rehenes, es, en ocasiones, requisito previo a la negociación de un tratado formal. Tras sofocar en Coronea la sublevación euboica, Atenas retuvo a los rehenes insulares en tanto se llegara a la firma de un tratado definitivo,¹⁵ actitud que constituye un claro ejemplo de esta práctica. De manera análoga, Escipión, durante su dirección de la guerra en Hispania, tomó como rehenes, en el año 206 a. C., a dos de los tres *principes* númidas enviados por Massinissa para preparar una entrevista que tendría como resultado la adhesión de Numidia a la causa del *imperator* romano.¹⁶ El carácter cautelar de la exigencia de rehenes es patente en las negociaciones romano-cartaginesas tras Zama,¹⁷ y ya en época imperial, en las relaciones entre Roma y la Persia sasánida, estudiadas por Lee, que se caracterizan por el intercambio de oficiales en la fase de discusión del tratado, regresando aquellos a su bando de origen una vez alcanzado el acuerdo definitivo.¹⁸

En los ejemplos hispanos, el estado de la documentación no permite reconocer una función de carácter tan inmediato,¹⁹ aunque existen indicios de la prioridad que los negociadores romanos conferían a la entrega de rehenes. Los recibidos por Catón en el área del Ebro durante el año 195 a. C. lo fueron, aparentemente, como requisito previo a la exposición de la exigencia de demolición de fortificaciones, que les fue comunicada al menos varios días más tarde por medio de cartas.²⁰

En la actuación romana de mediados del siglo II encontramos algunas evidencias del uso cautelar de los rehenes. La más clara de ellas es, sin duda, la de la entrega de garantes celtíberos a Marcelo en tanto se gestiona en Roma la ratificación del acuerdo propuesto por el magistrado. Al menos las más importantes plazas belo-tittias aportaron entonces rehenes como manifestación de su buena voluntad hacia Roma, y la comisión de los belos y tittios en la capital itálica fue recibida en calidad de aliada. Una vez denunciado el acuerdo y desautorizado su máximo valedor, Marcelo devolvió los rehenes a petición de los celtíberos.²¹ Se trata de un acto de cancelación de la tregua que interesaba tanto a los indígenas como al propio *imperator*, cuya nueva ofensiva militar —impuesta por el Senado— hubiera quebrado el sentido de la *fides* romana de no haberse producido previamente tal restitución.²² El propio Marcelo impuso meses más tarde a arévacos, belos y tittios tributos y rehenes tras una incruenta campaña.²³ Una vez recibidos

los rehenes, Marcelo los dejó en libertad inmediatamente. Se trata de una actuación que correspondía a la solicitud indígena de aceptar un castigo suave y de regresar a los términos del pacto de Graco,²⁴ pero, en cualquier caso, el hecho sugiere una importante conclusión: la imposición de rehenes era, en los tratados de cierta entidad, un formalismo legal inexcusable.

Para el período de las guerras celtibéricas, la exigencia de rehenes se expresa en las fuentes ocupando el primer lugar de la enumeración en cinco casos de los ocho en que la mencionada reclamación se asocia a otras condiciones, circunstancia que, de algún modo, debe interpretarse como un indicio del carácter preliminar de la medida, con el valor de constituir el primer o uno de los primeros gestos de sumisión al orden romano. Por lo general, la petición de rehenes aparece englobada en un primer bloque de reclamaciones que la autoridad romana dirige a los indígenas a cambio de la pacificación. Lúculo solicitó a los caucenses en 151 a. C. rehenes, cien talentos de plata, y la colaboración militar de la caballería indígena. Cumplidas estas condiciones, impuso una guarnición a la ciudad.²⁵ De igual modo, en el proceso de negociación entre Pompeyo y los numantinos²⁶ se reconocen dos fases bien definidas: en la primera, el procónsul exige rehenes, devolución de prisioneros y entrega de traidores romanos. Una vez recibidos, Pompeyo expresa las reclamaciones de carácter económico. La exigencia de rehenes se engloba, por tanto, en el conjunto de medidas relacionadas con el trasvase de individuos con significado militar, el cual debía llevarse a cabo, sistemáticamente, nada más haber sido alcanzado el alto el fuego, dado el carácter *restaurador* de tales cláusulas y la facilidad con que puede verificarse su cumplimiento a corto plazo.

2. Rehenes como garantía de fidelidad

Más allá de su valor cautelar, los rehenes fueron utilizados comúnmente en el mundo antiguo como prenda de la observación de tratados *internacionales* una vez producida la entrada en vigor de éstos. Se trata, por lo general, de pactos asimétricos, ya que tan sólo una de las partes interesadas aportaba al acuerdo el aval de sus ciudadanos.²⁷

Este factor de garantía —muy extendido en el mundo griego—²⁸ se aprecia con claridad en la maniobra de Aníbal, quien, en su marcha hacia Roma, se aseguró la recepción de numerosos rehenes de pueblos hispáni-

cos de cuya fidelidad desconfiaba, como explícitamente señala Polibio.²⁹ Se trataba de una práctica bien establecida para las relaciones de los pueblos belgas entre sí, en la época de la conquista romana, según el estudio de Muñiz Coello.³⁰

De manera análoga, Livio, preocupado por mostrar la fidelidad de los ilergetas a Roma, quebrada por Asdrúbal, alude tan sólo a la previa entrega por parte indígena de rehenes a Roma, circunstancia que, entre los lectores antiguos, debía ser suficientemente elocuente para no merecer ulterior comentario.³¹ Los habitantes de Malia otorgaron así, en el 141, su fidelidad a Pompeyo, quien abandonó de inmediato la ciudad sometida, satisfecho con la rendición de armas y la entrega de algunos de los habitantes como garantía.³²

El envío de rehenes a los representantes de la potencia itálica no constituye, para las estructuras políticas indígenas, un objetivo en sí mismo; es, más bien, una manifestación pública de la teórica disponibilidad —voluntaria o no— para colaborar con Roma por medio de acciones militares, movimientos diplomáticos con terceros o aportes económicos.³³ La entrega, en el 205 a. C., de rehenes a Escipión por parte de casi treinta *populi* indígenas constituía una manifestación del *libre* deseo de adhesión a la causa romana y, desde luego, no una medida preventiva mientras se iniciaban las conversaciones diplomáticas entre las partes.³⁴

El hecho de tomar rehenes poseía en sí mismo un valor simbólico, por cuanto manifestaba gráficamente la sumisión a Roma del pueblo que accedía a la entrega.³⁵ Así, los rehenes constituyen no sólo una garantía de alto el fuego, sino una expresión real de sometimiento. La traición de Abilix (217 a. C.), al margen de la credibilidad histórica de la anécdota recogida por Polibio, ilustra palmariamente el carácter de los rehenes como manifestación de fidelidad a la potencia que ha de custodiarlos.³⁶ Un suceso análogo tiene lugar en el año 49 cuando desertores pompeyanos entregan a César, para su custodia, los rehenes hispánicos procedentes del campamento de su rival, con el consecuente peligro de distorsión de las alianzas peninsulares.³⁷ En el relato de Floro correspondiente a las guerras contra cántabros y astures, el recurso a los rehenes como forma de obligación se enumera junto a la imposición del trasladado de los asentamientos al llano y las esclavizaciones.³⁸

La exigencia de rehenes es, en ocasiones, la manifestación concreta de una sanción, lo cual constituye una prueba cierta de su valor vejatorio.

Así, en el año 218 a. C. Cneo Escipión impuso a los ilergetas —cuya sulevación había sofocado— un número mayor de rehenes que el entregado previamente y, al tiempo, fueron *pecunia [...] multatos*.³⁹ La ciudad de Munda, una vez derrotada por Ti. Sempronio Graco, se ve obligada a entregar rehenes y a recibir una guarnición militar, medidas ambas que presentan un valor ideológico equiparable.

Por último, es preciso considerar el valor diplomático de la devolución unilateral de los rehenes a sus comunidades de origen. En la Hispania republicana hallamos dos testimonios que lo atestiguan —el relativo a Escipión en el 206 a. C. como consecuencia de la toma de Carthago Nova⁴⁰ y el protagonizado por Perpenna en el 72 a. C. tras la eliminación de Sertorio—.⁴¹ A pesar de la distancia temporal que los separa, ambos poseen el rasgo común de perseguir, en medio de condiciones diplomáticamente adversas, el apoyo decidido del medio indígena. Se da la circunstancia de que ninguno de los responsables de la liberación había sido el destinatario inicial de los rehenes. Desde el punto de vista local, la magnanimidad de la acción quedaba subrayada por contraste con la actitud de los cartagineses —más próxima al chantaje que a la alianza, según las parciales fuentes romanas— y del propio Sertorio —marcada por la violencia de sus últimos años—. El papel de los rehenes como *moneda de cambio*, sin embargo, es constatable también aquí —especialmente en el primer caso, más profusamente recogido en las fuentes— por cuanto la devolución no fue producto de una mera política de gestos encaminada a estimular adhesiones gratulatorias, sino el resultado de una negociación en la cual la firma de acuerdos de cooperación militar con Roma era la *conditio sine qua non* para la vuelta de los rehenes a sus respectivas comunidades de origen. Así, Polibio afirma que los indígenas realizaron alianzas con el pueblo romano a cambio de seguridad para sus parientes,⁴² y Livio yuxtapone, con una implícita relación de causa-efecto, la devolución de la prometida del celtíbero Alucio y la incorporación de éste a las filas romanas con mil cuatrocientos jinetes.⁴³

3. Toma de rehenes con móviles económicos

Junto a la garantía de fidelidad diplomático-militar hacia la potencia dominante, la toma de rehenes persigue objetivos crematísticos basa-

dos en la presión sobre las comunidades indígenas. Se trata de una práctica ya registrada para el mundo griego⁴⁴ y que tuvo en el conjunto de las actuaciones cartaginesas en Iberia significativa importancia. El mejor testimonio lo encontramos a propósito de la toma romana de Carthago Nova, plaza en la que se custodiaba a los rehenes hispanos aprehendidos por los cartagineses. Cuando la noticia del asalto romano no se había difundido aún por el interior de la Península, Escipión, todavía en la ciudad, recibió a emisarios indígenas que albergaban el propósito de liberar a sus compatriotas mediante la entrega de fuertes sumas en oro,⁴⁵ de todo lo cual cabe deducir que, entre los cartagineses, los ingresos por rescate constituían una forma de financiación suplementaria.⁴⁶

El rescate a cambio de contraprestaciones económicas no constituye un fin en sí mismo en la práctica romana, si bien es preciso tener en cuenta la utilización de los rehenes como medio de presión para el cumplimiento de las cláusulas de los distintos tratados, entre las cuales ocupan un lugar destacado las relacionadas con desembolsos económicos, ya en forma de indemnizaciones de guerra, ya como tributación regular.⁴⁷ El papel de los rehenes es aún más decisivo al considerar que los pagos se efectuaban de forma aplazada, rasgo que recoge con nitidez Apiano a propósito del acuerdo entre Pompeyo y los numantinos.⁴⁸ La asociación de ambas exigencias se produce en la mayoría de los pactos correspondientes a las guerras celtibéricas. Marcelo solicitó de Ocilis en 152 un número indeterminado de rehenes y treinta talentos de plata.⁴⁹ Apiano considera estas peticiones *moderadas*, y tal ponderación se debía al hecho de que la ciudad había acordado someterse a las condiciones romanas antes de iniciarse los enfrentamientos. De manera análoga —y muy significativamente— una vez lograda la *deditio* conjunta de arévacos, belos y tittios, Marcelo exigió a los celtíberos la entrega de rehenes y de un tributo.⁵⁰ Por su parte, Lúculo utilizó ante Cauca en 151 todos los mecanismos a su alcance —incluyendo rehenes y una guarnición militar— para asegurar el mantenimiento de la fidelidad indígena y la recepción de las cargas fiscales impuestas, que ascendían a la cuantiosa suma de cien talentos. Tal vez sabedor de que los pagos en metálico no podrían efectuarse con anterioridad a la conclusión de su *imperium* en Citerior, optó finalmente por el saqueo de la ciudad.⁵¹ Resulta improbable asimismo que los intercatienses —habiendo enviado también rehenes a Lúculo— pudieran satisfacer en el acto la entrega de las cabezas de ganado y, sobre todo, de los diez mil sagos exigi-

dos.⁵² En definitiva, la entrega de rehenes, verificable en un corto espacio de tiempo, perseguía, en calidad de cláusula preliminar, garantizar el cumplimiento futuro de todos los términos del acuerdo tanto en sus aspectos materiales, como en el mantenimiento de la fidelidad y cooperación militar así como velar por la seguridad de los efectivos itálicos presentes en el área sojuzgada.

Una vez revisados estos aspectos, nos detendremos en el análisis de la cuantificación de los individuos exigidos y en el estudio de su extracción social, así como en otras cuestiones igualmente definitorias de esta práctica diplomática, tales como el plazo de retención de los rehenes en poder de Roma o la suerte de los garantes en el caso de la defección de sus comunidades indígenas de procedencia.

La cuantificación de los rehenes exigidos a las distintas entidades indígenas por los representantes romanos resulta extremadamente dificultosa habida cuenta de la escasez con que el dato se menciona en las fuentes. En época cartaginesa, poseemos sólo constancia de la exigencia de trescientos rehenes a Salmantica por parte de Aníbal.⁵³ Tras la toma de Carthago Nova, Escipión supo de la existencia de unos trescientos rehenes —de distinta procedencia— que eran custodiados en la ciudad por los cartagineses.⁵⁴ Prácticamente, el estado de las fuentes no permite conocer ningún dato más con anterioridad al 155 a. C., excluidas las entregas a Roma de contingentes armados, algunos de los cuales eran utilizados, al tiempo, para las funciones políticas de rehenes, práctica que ya fuera empleada por Aníbal, según indica Livio de forma explícita.⁵⁵ Indudablemente cumplían también este doble cometido los cuarenta jinetes procedentes de Certima que Graco incorporó al ejército romano, ya que, si bien la condición de rehenes no constaba oficialmente por razones eufemísticas, el grupo fue utilizado *de facto* como garantía de la fidelidad indígena.⁵⁶

Son igualmente escasas las informaciones para el período de mediados del siglo II a. C., aunque se constatan algunos ejemplos significativos: Lúculo exigió a los habitantes de Intercatia cincuenta rehenes;⁵⁷ trescientos habría solicitado Pompeyo a Numancia y otros tantos a Termes, según una información de Diodoro.⁵⁸ Tal noticia pudiera referirse a las exigencias expresadas en público por Pompeyo —acordes con las directrices senatoriales— que se caracterizan por su marcada dureza, al reclamarse también nueve mil sagos, tres mil pieles curtidas, ochocientos caballos de batalla y, finalmente, todas las armas. Por otra parte, los cien jinetes que

Marcelo obtuvo de Nertobriga pudieran considerarse también aquí como indicio de cuantificación, dado el precedente de Certima.

El establecimiento de un nuevo marco de relaciones entre Roma y los ilergetas tras la sublevación de éstos en el 218 a. C. contemplaba, junto a sanciones económicas, la exigencia de aumentar la cantidad de rehenes entregados a Cn. Escipión.⁵⁹ El número de rehenes, por lo tanto, no es necesariamente proporcional a la entidad demográfica de la población dediticia, sino a las circunstancias concretas de la sumisión o a la teórica peligrosidad del enemigo,⁶⁰ todo lo cual dificulta notablemente la utilización de nuestros datos como coeficiente para cálculos globales de población de los núcleos indígenas. Por otra parte, actúa también como elemento distorsionador de la proporcionalidad un nuevo parámetro: la propia *entidad* de los rehenes, es decir, su pertenencia a un determinado sector de la sociedad indígena que puede llegar a convertir la custodia de un número reducido de personas en un extraordinario instrumento de control.

El análisis de la extracción social de los rehenes debe iniciarse considerando las importantes diferencias de *status* existentes entre éstos y los prisioneros de guerra. Tras la conquista de Cathago Nova, los nobles indígenas custodiados hasta entonces en la ciudad, describieron ante Escipión el supuesto mal trato sufrido a manos de los cartagineses, *más propio de prisioneros y esclavos que de rehenes*.⁶¹ En efecto, aquellos individuos tomados como prenda de fidelidad poseían una suerte de inmunidad diplomática⁶² basada en el concepto de *fides* recíproca establecida entre el emisor y el custodio de los rehenes y sacralizada mediante promesas solemnes. Sabemos, para el caso griego, que aquellos individuos escogidos como rehenes pronunciaban juramentos en virtud de los cuales se comprometían a seguir las directrices marcadas en materia de domicilio, actividades, etc.⁶³ En correspondencia, la potencia receptora garantizaba su seguridad personal y la dignidad de su trato, una consideración muy alejada de la inherente al prisionero de guerra, contemplado como parte del botín y, por lo tanto, susceptible de ser ajusticiado, vendido como esclavo, o intercambiado.⁶⁴

La distinción legal entre contingentes militares y rehenes se halla implícita en las fuentes. Así, Apiano, a propósito de las exigencias que Lúculo plantea a los caucenses, distingue con absoluta nitidez entre la petición de rehenes y la solicitud de caballería indígena, la cual se incorporaría al ejército romano.⁶⁵ En ocasiones concretas, sin embargo, los límites

no pueden precisarse con nitidez. Es el caso de los ya mencionados cuarenta *nobiles equites* impuestos por Ti. Sempronio Graco a la ciudad de Certima,⁶⁶ y, tal vez, el de Marcelo y los nertobrigenses a quienes éste exigió en 152 el envío de cien jinetes —que serían incorporados a los *auxilia*— como requisito para la paz. No hay aquí mención de rehenes, pero, una vez traicionados los acuerdos, Marcelo dirigió sus represalias contra los cien indígenas, quedando patente así el papel de éstos como responsables de la fidelidad de su pueblo. La asociación de los conceptos de garantía y de defensa aparecía ya en el contexto cartaginés. Así, Aníbal había hecho enviar a cuatro mil jóvenes escogidos a Cartago, en calidad, a la vez, de rehenes y defensores.⁶⁷

Cuando las fuentes aluden a la entrega de guerreros, el calificativo comúnmente empleado es el de *néoi-iuvenes* en el contexto de los grupos de edad-actividad propios de las sociedades indígenas.⁶⁸ El escaso número de rehenes solicitados permite concluir que, en la mayoría de las ocasiones, la función de éstos se encaminaba más a garantizar el mantenimiento de los tratados que a debilitar el potencial bélico de las comunidades dediticias. Los cuatro mil indígenas enviados por Aníbal a Cartago procedían *delectae iuventutis*,⁶⁹ y los rehenes que el caudillo cartaginés reclamó a sus aliados hispánicos antes de pasar a Italia eran, fundamentalmente, hijos *ton epiphanestáton andron*,⁷⁰ los mismos que, custodiados en Carthago Nova, serían finalmente liberados por Escipión. La cifra total de trescientos rehenes para el conjunto de Iberia sugiere por sí misma que el criterio de cualidad primaba sobre el de cantidad. En todos estos casos se une a la extracción preeminente de los individuos elegidos el rasgo común de su juventud, interpretado por algunos investigadores —en otros contextos— como un medio de reducir la mortalidad de los rehenes en la fase de custodia.⁷¹ No obstante, por encima de esta interpretación, tal vez excesivamente pragmática, debe subrayarse el deseo de fomentar sentimientos romanófilos mediante actividades educativas —de las cuales sólo tenemos noticia a propósito de Sertorio—⁷² y, sobre todo, la proximidad genética y afectiva de los rehenes con los mandatarios locales. Como garantes en poder de los cartagineses se encontraban las mujeres e hijas de Indíbil y Mandonio, la esposa y el hijo de Edecón, dinasta edetano, y la prometida de Alucio, *princeps celtiberorum*.⁷³ Del período de las guerras celtibérica y lusitana carecemos prácticamente de datos al respecto. Según el Pseudo Frontino, los segovienses habían entregado a Roma, en calidad

de rehenes, a sus mujeres e hijos.⁷⁴ La afirmación debe entenderse en sentido restrictivo, a la luz de los precedentes ya comentados: se trataría de la familia del mandatario de la ciudad o de las familias del grupo aristocrático que ocupa los puestos más altos de responsabilidad política, lo que permitiría establecer, a título de hipótesis, una analogía numérica con los cincuenta rehenes que Lúculo solicitó a Intercatia.⁷⁵

En general, los dirigentes romanos se aseguraban, mediante condición explícita, la extracción preeminente o aristocrática de los rehenes, ya sea para limitar los efectivos de la *intelligentsia* indígena,⁷⁶ ya para introducir mecanismos de presión sobre las instituciones locales en épocas de frecuentes cambios de bando. Resulta muy sugerente, a este respecto, la actitud de los *presbúteroi* de Lutia ante la aparición en la ciudad de un brote pro-numantino en el 133 a. C.⁷⁷ Mientras los *néoi* se mostraron mayoritariamente dispuestos a acudir en defensa de la capital arévaca, los integrantes de la oligarquía local no sólo manifestaron su discrepancia, sino que, en último extremo, dieron parte a Emiliano, quien en una contundente intervención sofocó la revuelta. El silencio de las fuentes nos impide conocer los verdaderos motivos de las oligarquías indígenas para colaborar activamente con la potencia itálica. Tradicionalmente se han venido aportando razones basadas en la política romana de atracción de las élites mediante la cesión de beneficios económicos y estatutarios.⁷⁸ Siendo evidentemente válidas, su aplicación tuvo lugar una vez logrado el efectivo control del territorio. Para la época de expansión militar, la extracción aristocrática de los rehenes constituye, asimismo, una de las claves —no suficientemente recordada— de la actitud prorromana de las élites.

El plazo de permanencia de los rehenes bajo la custodia romana es conocido sólo por indicios indirectos. Éste era habitualmente corto en los casos de utilización de los rehenes como garantía de seguridad en un proceso negociador, y sensiblemente más prolongado en las restantes circunstancias. Los cuatro mil jóvenes hispanos enviados a Cartago por Aníbal, permanecieron en África durante un tiempo que las fuentes no concretan, pero sin duda, prolongado. En el caso hispano-republicano, encontramos evidencias de períodos largos, como la conocida referencia de Plutarco⁷⁹ al tratamiento dado por Sertorio a los hijos de los dirigentes indígenas, que no parece suponer ruptura alguna —en cuanto al tiempo de retención— con prácticas de épocas históricas anteriores. Si la primera mención a la llamada *Escuela de Osca* se data en el 77-76 a. C., los jóvenes

indígenas permanecieron retenidos unos tres o cuatro años, pues aparecen de nuevo en la documentación del año 73 como víctimas de la irascibilidad sertoriana. Es probable, incluso, que los supervivientes del grupo se encontraran entre los rehenes liberados en el 72 fruto de la decisión de Perpenna.⁸⁰ El estudio del período de permanencia bajo el control de Roma debe vincularse con el análisis de los patrones de retención. ¿Contemplaba la diplomacia romana en Hispania la renovación periódica de una parte o la totalidad de los rehenes? Poseemos constancia de esta práctica en otros ámbitos de influencia romana. Los tratados con los reinos helenísticos marcaban un intervalo regular —*triennium* inclusivo— para los intercambios, mientras que el acuerdo romano-cartaginés del 201, aún sin establecer una clara periodización, recogía la posibilidad de renovaciones que, efectivamente, se produjeron. En ocasiones, el reemplazo de los rehenes se producía previa petición de las autoridades indígenas, de forma absolutamente asistemática, tal y como se constata en época de Augusto. La razón de las renovaciones periódicas radicaba, según Aymard, en el deseo de *répartir entre un plus grand nombre d'individus le sacrifice que constituait le séjour en pays étranger*, y, a la vez, neutralizar los efectos adversos del paso del tiempo sobre el *status* jurídico de los rehenes cuando éstos alcanzaban la edad máxima estipulada en los acuerdos.⁸¹ En los ejemplos hispánicos no subsiste noticia alguna de esta práctica. Su grado de implantación debió depender, naturalmente, del plazo global de retención. Los rehenes hispánicos en manos cartaginesas fueron reintegrados tras la toma de Carthago Nova en el 209. Dada su inmediata proximidad familiar a los líderes indígenas, puede afirmarse con rotundidad que no se había producido en este caso renovación alguna desde la fecha de su entrega a los cartagineses, pues las esposas e hijos de los dirigentes son normalmente sujetos de la primera elección. Aquellos hispanos que habían sido llevados al norte de África pudieron regresar no antes del 202. En cuanto al bando romano, los rehenes de diversas comunidades hispánicas recibidos por Cn. Escipión en el 217 habrían tenido el objetivo de asegurar la fidelidad de los aliados en la *societas armorum* anti-cartaginesa⁸² y, por lo tanto, es probable que fueran reintegrados a sus comunidades tras la primera organización de los territorios hispanos que siguió a la batalla de Ilipa. Así se explica que no exista en las fuentes mención alguna a la previa existencia de rehenes en manos de Roma cuando los celtíberos son nuevamente objeto de tal solicitud a lo largo del siglo II a. C. Los once

años que separan la fecha de entrega y la de devolución apuntan a la existencia de mecanismos de renovación, tal vez asistemáticos y previa solicitud indígena. La toma de rehenes en Hispania se produjo de nuevo en el transcurso de los desórdenes inmediatamente anteriores a la llegada de Catón pues, aunque las fuentes no nos informan directamente, sabemos de la solicitud de *nuevos* rehenes llevada a cabo por el cónsul del 195 según el testimonio de Apiano.⁸³ La progresiva pacificación del cuadrante noreste peninsular a lo largo de la primera mitad del siglo II a. C. debió discurrir de forma paralela a la desaparición paulatina del recurso a los rehenes, en un proceso que las fuentes silencian.

En el contexto de la diplomacia gracana, los primeros rehenes de que tenemos constancia cierta son los exigidos a la ciudad de Munda en el 179 a. C. con el objetivo de asegurar la sumisión indígena antes de marchar a Carpetania y Celtiberia. En Certima, sin embargo, Graco incorpora a cuarenta *nobiles equites* a las filas de su ejército, *nec obsidum nomine (...) et tamen re ipsa ut pignus fidei essent*.⁸⁴ La dilución del concepto del rehén en el de colaborador militar permitía prolongar el tiempo de retención sin desgaste alguno para la popularidad romana y, por tanto, facilitar la reducción de los indígenas a un compromiso satisfactorio para ambas partes. La actitud de Thurro, *regulus* de Alce, quien se ofrece a colaborar militarmente con Roma al recibir la noticia de la captura de sus hijos por Graco,⁸⁵ resulta claramente análoga. Así pues, el recurso a los rehenes fue coyuntural y secundario en la gestión gracana. Los rehenes de Munda fueron tal vez devueltos una vez lograda la tregua conjunta, y ninguna de las referencias a las *leyes de Graco* para Celtiberia aluden a tal exigencia en la redacción definitiva de los acuerdos de paz, que sí incluían, en principio, la colaboración militar entre sus cláusulas. En el posterior episodio de pacificación en Celtiberia —151 a. C.— Marcelo impuso tributos a belos, tittos y arévacos, y solicitó de ellos un cierto número de rehenes. Es probable que a éstos les fuera permitido el regreso a sus comunidades en el momento mismo de su recepción, pues sabemos que Marcelo, tras obtener la *deditio in fidem* de los representantes de Numancia, *concedió la libertad* a los celtíberos,⁸⁶ esto es, les devolvió unilateralmente su autonomía política, en la línea de la diplomacia gracana. Los rehenes que, en sucesivas campañas, serían después exigidos por los responsables de la acción de Roma en la guerra celtibérica no fueron, muy posiblemente, reintegrados a sus comunidades de origen sino tras la reorganización del territorio que

tuvo lugar como consecuencia de la destrucción de Numancia, lo cual arrojaría un período de permanencia en manos romanas de hasta casi veinte años para los casos de los rehenes tomados por Lúculo, mientras la cifra sería sensiblemente menor (de ocho a cuatro años) para los rehenes de Pompeyo y Bruto. En cualquier caso, debieron arbitrarse mecanismos de sustitución periódica. Ignoramos si los rehenes de los segovienses torturados por Viriato⁸⁷ correspondían a una primera entrega o a una renovación de los integrantes custodiados, aunque, de ser correcta la datación de Schulten, que sitúa los hechos en el 146, resulta más probable la segunda opción, pues no hay noticia de operaciones militares en Celtiberia para el período 151-143 a. C. Debe contemplarse también la posibilidad de que el grupo de ciudadanos segovienses hubiera sido atrapado por Viriato en la ciudad donde era custodiado, habiendo caído la plaza bajo control lusitano, en cuyo caso la reconstrucción cronológica plantearía aún mayores dificultades.⁸⁸

Por lo que respecta a la suerte de los rehenes caso de producirse levantamientos contra Roma en sus núcleos políticos de procedencia, algunos autores consideran que la potencia itálica no trasladó a los individuos en custodia la responsabilidad de tales defecciones y, por consiguiente, que los rehenes no sufrieron, en general, castigo alguno.⁸⁹ De ser así, el rehén no constituye sino la materialización del acuerdo o, por mejor decir, la personalización del concepto de *fides* que vincula a las partes con un nexo inviolable y sagrado. Desde este punto de vista, los ataques contra la integridad física de los rehenes como medio de presión sobre sus respectivas comunidades constituyen una acción desleal, difícilmente justificable y más próxima a la cobardía que al Derecho de guerra. La suave sanción impuesta por Escipión a los ilergetas sublevados en el 206 se saldó con la promesa explícita, por parte romana, de no solicitar la entrega de rehenes, decisión que Livio justifica aludiendo a la práctica romana de atacar a hombres armados, autores directos de los hechos, y no a rehenes inermes.⁹⁰ Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que —al menos desde la óptica indígena— negar a Roma el poder, siquiera nominal, de descargar sobre los rehenes las posibles represalias conduciría, en definitiva, a descartar todo efecto disuasorio en la práctica de la toma de rehenes como forma de coacción político-militar. Marcelo, en el 152 a. C., exigió a la ciudad de Nertobriga la entrega de cien jinetes como único requisito para la paz (nótese que de Ocilis, plaza que debió oponer alguna resistencia

inicial, había solicitado rehenes y una indemnización en metálico).⁹¹ Atacada no obstante la retaguardia romana por grupos nertobrigenses, Marcelo dio la orden de esclavizar a los cien guerreros en una clara actitud de represalia dirigida hacia hombres inocentes, cuyo *status* teórico no consistía en ser garantes de la fidelidad indígena. ¿Hubiera mejorado el trato de hallarnos ante auténticos rehenes? Es probable que sí. La inviolabilidad, no obstante, dista de ser absoluta, por cuanto depende del refrendo continuo de las autoridades receptoras. Esta circunstancia se constata ya en la toma romana de Carthago Nova, cuando los rehenes allí custodiados por los cartagineses expresan su temor a que el cambio de manos de la ciudad suponga una merma de su consideración y, por tanto, la pérdida de su teórica inmunidad.⁹² De la existencia de un riesgo real da buena cuenta la avidez con que los distintos pueblos indígenas solicitan el regreso de sus rehenes una vez regularizadas definitivamente las relaciones con Roma, y, sobre todo, actitudes como las que, según Plutarco, caracterizaron a los últimos años de Sertorio, quien, ante las crecientes dificultades para imponer su autoridad y la aparición de sublevaciones en las ciudades indígenas, actuó violentamente, como represalia, contra los jóvenes rehenes custodiados en Osca, acabando con la vida de algunos y vendiendo a otros como esclavos.⁹³

Estudiados hasta aquí los objetivos de la toma de rehenes y los principales rasgos relacionados con la custodia y liberación de éstos, es preciso considerar a continuación las circunstancias que motivaron la aplicación diferencial de tal exigencia, especialmente en el proceso militar del siglo II a. C. Para Knapp, Roma se conformaba con reclamar la entrega de rehenes a los pueblos más alejados de su radio de acción directo, planteamiento que implica una gradación de las exigencias romanas a los indígenas hispanos en función de la distancia geográfica.⁹⁴ Dicho autor cita como ejemplo los casos del área al norte del Durius —que entrega rehenes ante el avance de Bruto— y el de Segovia, cuyo aporte de rehenes a las autoridades romanas cayó en manos de Viriato. El análisis de las fuentes indica que todas las menciones a la entrega de rehenes se producen en el contexto de la guerra celtibérica y de las campañas de Bruto por el noroeste, mientras no existen alusiones a esta práctica en el relato del enfrentamiento directo con los lusitanos. Así, ni en el pacto firmado con Atilio (que conocemos por una mención tangencial), ni el acordado —y después traicionado— por Galba existe noticia de rehenes.⁹⁵ Esta condición está

ausente también del acuerdo alcanzado entre Quintio y Viriato⁹⁶ y, sobre todo, del *foedus* de Serviliano, sin duda el de mayor importancia oficial, ya que fue ratificado por el Estado romano.⁹⁷ En el intento frustrado de un nuevo pacto bajo Popilio se detallaban las exigencias de entrega de desertores y rendición de las armas, pero cualquier mención a rehenes está ausente en las tres versiones de la negociación,⁹⁸ si bien es cierto que no conocemos todas las cláusulas. Iguales circunstancias concurren, muerto ya Viriato, en el acuerdo entre Tautalo y Cepión, en virtud del cual los indígenas obtienen tierras y un núcleo urbano a cambio —exclusivamente— de la entrega de armas y del reconocimiento de la soberanía romana.⁹⁹

Las alusiones a rehenes reaparecen con intensidad en el relato de las campañas de Junio Bruto. El magistrado plantea la mencionada exigencia de forma indiscriminada a las ciudades que se someten en su avance, y la condición subsiste para el caso de aquellas que, tras haber cometido defección, se avienen a entregarse al arbitrio romano, caso de Talabriga.¹⁰⁰ De estas consideraciones pudiera deducirse que el criterio para la exigencia de rehenes no es asimilable al de distancia geográfica ni tan siquiera resulta proporcional al grado de sometimiento político de los distintos pueblos hispánicos a Roma. Es preciso, tal vez, plantear la cuestión en otros términos, de modo que sean tenidas en cuenta las diferencias en el proceso evolutivo de las sociedades indígenas o la naturaleza de su enfrentamiento con Roma. Las alusiones a rehenes en las campañas de Bruto están íntimamente vinculadas a un significativo elemento de organización colectiva: la estructuración políada de las áreas indígenas con las que el general toma ahora contacto. Según Apiano, Bruto decidió, en su avance hacia el norte, dificultar la acción de aquellos que oponían resistencia al ejército romano por medio del ataque a las ciudades —*urbes* en Livio—¹⁰¹ de las cuales procedían, con la esperanza de lograr así la dispersión de las fuerzas enemigas al diversificarse los frentes.¹⁰² Entre estas ciudades, la *pólis* de Talabriga, mencionada por Apiano, era no sólo un núcleo rico en productos agropecuarios, del cual se exigieron caballos, trigo y aperos de labranza, sino un asentamiento compacto —probablemente amurallado— a cuyos habitantes obligó a salir el procónsul. Al tiempo, el interés de Bruto por los *fondos públicos*¹⁰³ de la ciudad podría constituir un indicio de la existencia en Talabriga de órganos de gobierno desarrollados. De manera análoga, en la misma campaña se menciona otra ciudad con nombre propio: Cinginnia, a la que Bruto solicitó sin éxito metales precio-

104 Dada la lejanía de estos centros respecto de las áreas de directo control romano, se podría pensar que hubiera sido la entrega de rehenes la única condición para el entendimiento. Sin embargo, las imposiciones a Talabriga presentan una extraordinaria analogía con las exigencias que las autoridades romanas dirigen a los núcleos preurbanos celtibéricos y vacceos, caso, por ejemplo, de Intercatia.¹⁰⁵

Consideramos que la ausencia de rehenes en el contexto de la guerra lusitana —incluso en su fase pre-viriática, librándose entonces las hostilidades en un territorio como el de Beturia, bajo el teórico control de Roma— podría indicar que la diplomacia romana impuso tal exigencia preferentemente a las comunidades provistas de estructura organizativa políada —un rasgo ahora comúnmente aceptado por los especialistas para el caso celtibérico—,¹⁰⁶ en cuyo seno los grupos aristocráticos —de los cuales se extraerían los rehenes— poseían la capacidad para presionar sobre las instituciones colectivas con el fin de velar por el mantenimiento del acuerdo con Roma. En el caso lusitano,¹⁰⁷ la inexistencia de menciones a la entrega de rehenes constituye un indicio de la escasa integración de las élites en el conjunto de las fuerzas que se enfrentan a Roma a mediados del siglo II a. C.

Notas

- (1) Aymard, A., «Philippe de Macédoine otage a Thèbes», *REA* 56, 1954, 15-36, reunido en id., *Études d'Histoire Ancienne*, París 1967, al igual que sus restantes artículos cit. *infra*; Amit, M., «Hostages in Ancient Greece», *RFIC* 98, 1970, 129-147; Lonis, R., «Les otages dans les relations internationales en Grèce classique», *Mélanges offerts à Léopold Sédar Senghor*, Dakar 1977, 215-234; Panagopoulos, A., *Captives and Hostages in the Peloponesian War*, Atenas 1978.
- (2) Aymard, A., «Les otages barbares au debut de l'Empire», *JRS* 51, 1961, 136-142; Lee, A. D., «The Role of Hostages in Roman Diplomacy with Sasanian Persia», *Historia* 40, 1991, 366-374.
- (3) Aymard, A., «Les otages cartaginois a la fin de la deuxième guerre punique», *Pallas* 1, 1953, 44-63; Ndiaye, S., «Le recours aux otages à Rome sous la République», *DHA* 21, 1, 1995, 149-165, con dos breves comentarios sobre los rehenes de Carthago Nova y la actitud de Escipión hacia Mandonio en 206 a. C. Cfr. Elbern, S., «Geiseln in Rom», *Athenaeum* 78, 1990, 97-140. Algunos aspectos de la cuestión ya fueron abordados por Philippson, C., *The International Law and Custom of Ancient Greece and Rome*, Londres 1911 y Täubler, E., *Imperium Romanum. Studien zur Entwicklungsgeschichte des römischen Reichs*, Leipzig-Berlín 1913, *vid.* Aymard, «Les otages carthaginois», 44, nn. 2 y 3.
- (4) El estudio del recurso a los rehenes en Hispania republicana carece de sistematización en los trabajos de referencia, caso de Simon, H., *Roms Kriege in Spanien 154-133*, Frankfurt 1962 o Richardson, J. S., *Hispaniae. Hispania and the Development of Roman Imperialism, 218-82 B.C.*, Cambridge 1986. El tema merece en la obra de Knapp una cierta atención, si bien el análisis no se concreta en los aspectos internos del problema, tales como la finalidad de los rehenes y las circunstancias de su extracción, *vid.* Knapp, R., *Aspects of the Roman Experience In Iberia 206-100 B. C.*, Valladolid, *Anejos de Hispania Antiqua* 9, 1977, esp. 45-46, 56-57. Aportaciones interesantes sobre el tema se ofrecen en los trabajos de Blázquez, J. M., «Las alianzas de la Península Ibérica y su repercusión en la progresiva conquista romana», *RIDA* 14, 1967, 209-243, y Mangas, J., «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a. C.)», *Hispania* 30, 1970, 485-513.
- (5) Liv. 28, 34, 7, *vid.* Knapp 43-44.
- (6) Liv. 21, 21; Polyaen. 7, 48; Polib. 9, 11; 9, 97; 10, 35.

- (7) Liv. 21, 61, con dos menciones diferentes sobre la imposición de rehenes a los ilergetas; 22, 20; 29, 3; App. Iber. 39; Liv. 40, 47, sobre Munda y Certima; App. Iber. 48; 50, con la devolución de rehenes a los celtíberos tras el fracaso del primer plan de paz de Marcelo y la nueva solicitud de rehenes tras la *deditio* del 151; 51-52; 54; 77; 79 y Diod. 33, 16; Ps. Frontin. 4, 5, 22; App. Iber. 74; 75. El recurso a la toma de rehenes fue utilizado por Roma durante la República ante Cartago, Macedonia, Siria, Esparta y la Liga Etolia, así como —profusamente— en el transcurso de la expansión por las Galias, *vid.* Aymard, «Les otages barbares», 136; Ndiaye 150. Se trata de una práctica aplicada tanto a grandes estados mediterráneos como a núcleos indígenas de entidad menor.
- (8) Liv. 40, 17.
- (9) App. Iber. 48.
- (10) Si bien las fuentes dejan constancia de un levantamiento de los celtíberos en 175, tal vez de carácter menor, Liv. 41, 26.
- (11) Liv. fr. 91, a propósito de la *deditio* de Contrebia; Plut. Sert. 14 —rehenes en Osca—, *cfr.* App. Iber. 101; B. C. 1, 113; 1, 114.
- (12) En el 49 a. C. los tribunos y centuriones desertores del ejército de Pompeyo entregaron a César los rehenes hispánicos que hasta entonces custodiaban, Caes. B. C. 1, 74.
- (13) Flor. 2, 33, 46.
- (14) Muñiz Coello, J., «Instituciones políticas celtas e ibéricas. Un análisis de las fuentes literarias», *Habis* 25, 1994, 97. El carácter tradicional de la práctica se evidencia en B. G. I 14, 7, a propósito de las palabras del jefe helvético Divico: *ita Helvetios a maioribus suis institutos esse, uti obsides accipere, non dare consuerint*, *vid.* Ndiaye 150 n. 9. En el 56 a. C. los aquitanos se juramentaron contra Roma intercambiándose rehenes y solicitaron el apoyo de pueblos hispánicos de Citerior, Caes. B. G. 3, 23, 1. Sobre la obtención de rehenes aquitanos por parte de César y sus lugartenientes, *ibíd*; Hircio, B. G. 46
- (15) Amit 138-139.
- (16) *transgressus tris principes Numidarum praemittit ad tempus locumque conloquio statuentum. duos pro obsidibus retineri ab Scipione iubet; remisso tertio, qui, quo iussus erat, adduceret Masinissam, cum paucis in conloquium venerunt*, Liv. 28, 35.
- (17) Aymard, «Le otages carthaginois», 44-49.

- (18) Lee 369-371.
- (19) Excepción hecha de la utilización, en el 49, del hijo de Afranio como prenda para garantizar la seguridad de César en sus conversaciones con los pompeyanos, Caes. B. C. 1, 84.
- (20) App. Iber. 41. Sobre Marcelo, *vid.* Simon 12; Knapp 47; Salinas, M., *Conquista y romanización de Celtiberia*, Salamanca 1986, 16.
- (21) App. Iber. 48-39.
- (22) Sobre el concepto de *fides* y sus implicaciones diplomáticas existe una abundante bibliografía. *Vid.* Beseler, G., «Fides», *Atti del Congresso Internazionale di Diritto*, 1, Roma 1934, 133-168; Boyancé, P., «Fides et le serment», *Hommages à Albert Grenier*, Bruselas 1962, 329-341; id., «Fides Romaine et la vie internatinal», *Séance publique annuelle des cinc Académies (jeudi 25 octobre 1962)*, París 1962, 1-16; Calderone, S., *Pistis-Fides*, Messina 1964; Freyburger, G., *Fides. Étude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu'à l'époque augustéenne*, París 1986; Gruen, E.S., «Greek pistis and Roman fides», *Athenaeum* 60, 1982, 58-60; Imbert, J., «Fides et Nexum», *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz* 1, Nápoles 1953, 339-363; id., «De la sociologie au droit: la »Fides« romaine», *Mélanges H. Lévy-Bruhl*, París 1959, 407-416; Lemosse, M., «L'aspect primitif de la fides», *Studi in onore di P. de Francisci* 2, Milán 1956, 41-52; Nörr, D., *Die Fides im römischen Völkerrecht*, Heildelberg 1991; Piganiol, A., «Venire in fidem», *RI-DA* 5, 1950, 192-199 (= *Mélanges F. de Visscher* 4, Bruselas 1950, 339-347).
- (23) App. Iber. 50.
- (24) App. Iber. 48, *cfr.* Polib. 35, 2; Knapp 44.
- (25) App. Iber. 51-52.
- (26) App. Iber. 79.
- (27) En las relaciones de Roma con los pueblos indígenas occidentales, la entrega de rehenes es siempre unilateral, a diferencia de las relaciones de Roma con la Persia sasánida, estudiadas por Lee, que se caracterizan por la entrega bilateral de rehenes —tribunos militares por parte romana; nobles y algunos sátrapas por el lado persa—.
- (28) *Vid.* Amit, esp. 133-143.
- (29) Polib. 9, 97, 2.

- (30) Muñiz Coello 97. Las ideas de intercambio de rehenes y promesa de mutua fidelidad expresada bajo juramento se constatan entre los galos que, contra Craso, *coniurare, obsides inter se dare, copias parare coeperunt*, Caes. B. G. 3, 23, 1. Nótese la intensidad dramática de la gradación establecida por César.
- (31) *vixdum digresso eo Hasdrubal aderat, et Iltergetum populo, qui obsides Scipioni dederat, ad defectionem impulso cum eorum ipsorum iuventute agros fidelium Romanis sociorum vastat*, Liv. 21, 61. La fórmula *obsides dare*, complementada con la mención al establecimiento de relaciones diplomáticas —*legatos mittere*— reaparece en Liv. 22, 21 con idéntica significación: *Celtiberi, qui principes regionis suae miserant legatos obsidesque dederant Romanis, nuntio misso a Scipione exciti arma capiunt provinciamque Carthaginensium valido exercitu invadunt (...)*. Sobre las dificultades históricas del pasaje, *vid.* Salinas 25.
- (32) App. Iber. 77.
- (33) Entre los ciento veinte pueblos que, según Livio, enviaron rehenes a Escipión tras su victoria naval en la desembocadura del Ebro se encontraban los celtíberos. Pocos meses después recibieron un mensaje de Escipión que les instaba a atacar a los cartagineses, lo cual llevaron a cabo con toda su capacidad militar: *Celtiberi, qui principes regionis suae miserant legatos obsidesque dederant Romanis, nuntio misso a Scipione exciti arma capiunt provinciamque Carthaginensium valido exercitu invadunt. tria oppida vi expugnant, inde cum ipso Hasdrubale duobus proeliis egregie pugnant, ad quindecim milia hostium occiderunt, quattuor milia cum multis militaribus signis capiunt*, Liv. 22, 22. Acerca de la entrega celtibérica de rehenes, *cfr.* Liv. 22, 20. En general, el concurso de los celtíberos en este momento presenta graves problemas de credibilidad, *vid.* Salinas 25, en la línea de Schulten FHA 3, 68-69.
- (34) La definición actual de rehén —*persona retenida por alguien como garantía para obligar a un tercero a cumplir determinadas condiciones*, *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia, 21ª ed., Madrid 1992, 1759— no se corresponde exactamente con algunos de los rasgos propios de la Hispania republicana por cuanto el carácter imperativo de la *toma* de rehenes se halla evidentemente ausente en los casos descritos por las fuentes de la entrega voluntaria de éstos a los representantes del poder romano. *Cfr.* la definición de la *Encyclopaedia Britannica* —citada por Amit 129—, más rica en matices: *a hostage is a person handed over by one of two belligerent parties to the other, or seized as security for the carrying out of an agreement, or as a preventive measure against certain acts of war.*
- (35) Lee 366-367.

- (36) Polib. 3, 97, 2.
- (37) Caes. B. C. 1, 74.
- (38) *mox ipse [Augustus] praesens hos deduxit montibus, hos obsidibus adstrinxit, hos sub corona iure belli venumdedit*, Flor. 2, 33, 52.
- (39) Liv. 21, 61.
- (40) Polib. 10, 18, 3; 10, 34; Liv. 26, 50; Cass. Dio, fr. 57, 42 (Boiss. 1, 243); Frontin. 2, 11, 5; Flor. 1, 22, 38; Val. Max. 4, 3, 1; Gell. N. A. 7, 8, 3; Polyaen. 8, 16, 6. *Vid.* Mangas 491, donde se llama la atención acerca de la excepcionalidad de la devolución de rehenes y se alude a la actuación escipiónica.
- (41) App. B. C. 1, 114.
- (42) Polib. 10, 18, 3, *cfr.* 10, 34. Edecón toma en este caso la iniciativa al ofrecer a Roma un tratado de alianza a cambio de la devolución de su mujer y sus hijos. *Cfr.* 3, 97, 2, donde la argumentación de Abilix ante los cartagineses se centraba en la esperanza de la colaboración indígena tras la devolución unilateral de rehenes.
- (43) Liv. 26, 50, frente a Cass. Dio, fr. 57, 42 (Boiss. 1, 243), Frontin. 2, 11, 5 y Val. Max. 4, 3, 1, autores que atribuyen la adhesión hispánica a razones de genérica gratitud. Polieno (8, 16, 6) afirma que la aproximación indígena a Escipión se basó meramente en el trato más digno dispensado por los romanos a los rehenes.
- (44) Tras la rendición del gobierno oligárquico de Samos, Pericles exigió la demolición de fortificaciones, la entrega de rehenes y el pago de indemnizaciones de guerra. A partir de Plut. *Per.* 28, 1, Amit 140 concluye: *the hostages were given as security for the eventual payment of the war expenses.*
- (45) La diferenciación entre rehenes y prisioneros de guerra no está clara en las fuentes. Cass. Dio fr. 57, 42 (Boiss. 1, 243) alude a la decisión romana de liberar sin rescate tanto a los rehenes como a la prometida del *princeps* celtíbero Alucio. A ésta se refiere Livio (26, 50), Frontino (2, 11, 5) y Gelio (N. A. 7, 8, 3) como *captiva*. Se trata, probablemente, de la muchacha rechazada por Escipión, cuyo *status* personal no especifican Polibio (10, 7, 6), Cornelio Nepote (*De Vir. Ill.* 49) o Polieno (8, 16, 6, si bien aquí la mención a la joven es independiente de las noticias acerca de la devolución de los rehenes). Valerio Máximo, sin embargo, la incluye entre los rehenes en un relato que, por sus evidentes imprecisiones —señala a Indíbil como el prometido de la muchacha— ofrece menores cotas de credibilidad.

- (46) Así debe interpretarse la captura, por parte de Asdrúbal Giscón, de las hijas de Indíbil, habiéndose negado éste a satisfacer las exigencias cartaginesas en materia de entrega de plata, Polib. 9, 11, *cfr.* 10, 35 (hijas y esposas de Indíbil y Mandonio en manos cartaginesas). En cualquier caso, la cautela debe presidir cualquier análisis de este campo, dado el marcado carácter prorromano de las fuentes. Aníbal exigió de los salmantinos trescientos talentos de plata e igual número de rehenes a cambio del cese del asedio de la ciudad, según Polieno (7, 48). Ante la negativa local, se llevó a cabo el saqueo de la plaza. El valor de los rehenes como garantía de fidelidad a Cartago resulta dudoso, dada la ubicación de la ciudad.
- (47) Se trata de una práctica ya utilizada por los cartagineses en la Península Ibérica. Por otra parte, en las negociaciones romano-cartaginesas tras la II Guerra Púnica los objetivos financieros constituyeron el primer factor en la toma de rehenes en opinión de Täubler. *Vid.* discusión en Aymard, «Les otages carthaginois», 45, 49 y 55.
- (48) Pompeyo solicitó de Numancia en el invierno del 140 al 139 la entrega de rehenes y de treinta talentos de plata —entre otras condiciones—. Los numantinos cumplieron las exigencias y aportaron entonces una parte de la suma. El resto le sería entregado a la llegada del nuevo gobernador, que cabe datar en la primavera del 140, *App. Iber.* 79. Sobre las dificultades del pasaje de Apiano, *vid.* Richardson 145-146.
- (49) *App. Iber.* 48. Nótese que la cantidad de metal coincide con la solicitada de Numancia por Pompeyo doce años más tarde. Es muy probable que los habitantes de Ocilis no pudieran satisfacer las exigencias económicas romanas inmediatamente.
- (50) *App. Iber.* 50. Es probable que el tributo consistiera en seiscientos talentos, *vid.* Str. 162 (quien cita a Posidonio).
- (51) *App. Iber.* 50-52. La ambición de Lúculo es una constante en Apiano: *cfr. ibíd.* 54.
- (52) *App. Iber.* 54.
- (53) Polieno, 7, 48. La propia Cartago habría de entregar a Roma, tras el 202, ciento cincuenta o cien rehenes, según las versiones de Apiano o Polibio-Livio respectivamente, *vid.* Aymard, «Les otages carthaginois», *passim*; Ndiaye 155-156.
- (54) Polib. 10, 18, 3.
- (55) *simul conquisitoribus in civitates missis quattuor milia conscripta delectae iuventutis, praesidium eosdem et obsides duci Carthaginem iubet*, Liv. 21, 21.

- (56) *sestertium quater et viciens ab iis exactum, quadraginta nobiles equites, nec obsidum nomine —nam militare iussi sunt— et tamen re ipsa ut pignus fidei essent*, Liv. 40, 47. En todo caso, la aclaración de Livio sugiere que, con frecuencia, los contingentes militares eran utilizados también como rehenes.
- (57) App. Iber. 54.
- (58) Diod. 33, 16, *cfr.* App. Iber. 79, donde sólo se contempla la entrega de rehenes, prisioneros, trásfugas y treinta talentos de plata. Indudablemente fueron estos los términos reales del acuerdo.
- (59) Liv. 21, 61.
- (60) El elevado número de rehenes exigido por César en las Galias, que llega a alcanzar los seiscientos individuos para el caso de los Bellovacos y de los Senones, se explicaría *à cause de la grave menace politique qu'ils représentaient pour Rome*, según Ndiaye 156.
- (61) Polib. 10, 38. Se trata sin duda de una visión peyorativa encaminada a resaltar el buen trato posterior dispensado a los rehenes por Escipión.
- (62) Ndiaye 159.
- (63) Amit 131.
- (64) Amit 145-146, donde se ofrecen testimonios para el caso griego.
- (65) App. Iber. 50-52.
- (66) *nec obsidum nomine —nam militare iussi sunt— et tamen re ipsa ut pignus fidei essent*, Liv. 40, 47.
- (67) *simul conquisitoribus in civitates missis quattuor milia conscripta delectae iuventutis, praesidium eosdem et obsides duci Carthaginem iubet*, Liv. 21, 21.
- (68) En general, sobre la cuestión *vid.* Ciprés, P., *Guerra y sociedad en el área indoeuropea de la Península Ibérica a la llegada romana: el caso de celtíberos y lusitanos*, Tesis Doctoral, Vitoria 1990; *id.*, «Sobre la organización militar de los celtíberos: la *iuventus*», *Veleia* 7, 1990, 173-187; *id.*, «Guerra y sociedad entre los celtíberos en época prerromana», González, M. C.-Santos, J. (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica*, Revisiones de Historia Antigua 1, Anejos de *Veleia*, Vitoria 1993-1994, 23-34; *id.*, *Guerra y sociedad en la Hispania indoeuropea*, Vitoria 1993; Muñiz Collo, J., «Instituciones políticas celtas e ibéricas. Un análisis de las fuentes litera-

rias», *Habis* 25, 1994, 91-105; id., «Guerra y paz en la Hispania céltica. *Cientes y hospites* a la luz de las fuentes literarias», *HAnt* 19, 1995, 15-36.

- (69) Liv. 21, 21.
- (70) Polib. 3, 98.
- (71) Aymard, «Les otages carthaginois», 51 y n. 5 recuerda que los rehenes exigidos a Cartago tras Zama no debían ser menores de catorce años ni mayores de treinta, requisitos análogos a los exigidos a los etolios —doce años de edad mínima y cuarenta de máxima—, y a Antíoco III —de dieciocho a cuarenta y cinco—.
- (72) Nótese la analogía con el *litterarius ludus* al que se adscribían los rehenes en época de Calígula (Suet. *Cal.* 45), *vid.* Aymard, «Les otages barbares», 141 y n. 16.
- (73) Polib. 9, 11; 10, 18; 10, 35. *Scipio percunctatus patriam parentesque inter cetera accepit desponsam eam principi Celtiberorum; adulescenti Allucio nomen erat*, Liv. 26, 50, *cfr.* Cass. Dio, fr. 57, 42; Frontin. 2, 11, 5.
- (74) Ps. Frontin. 4, 5, 22.
- (75) App. *Iber.* 54.
- (76) *L'objectif était de désarmer politiquement et économiquement les nations dominées, en les privant d'une partie de leur intelligentsia*, Ndiaye 153. *Critères de qualité* rigen también la extracción de los rehenes entregados por Filipo V, Antíoco IV, la Liga Aquea y distintos pueblos galos, *ibid.* 152-153.
- (77) App. *Iber.* 93.
- (78) *Vid.* Mangas, *passim*.
- (79) Plut. *Sert.* 14.
- (80) Plut. *Sert.* 25; App. *Iber.* 101; B. C. 1, 114.
- (81) Aymard, «Les otages carthaginois», 53; «Les otages barbares», 140-141; «Philippe de Macédoine», 23-24; *cfr.* Ndiaye 160-161.
- (82) Sobre la entrega de rehenes, Liv. 22, 20-21. La aportación voluntaria de rehenes como garantía de fidelidad militar entre coaligados se constata también para el mundo griego, *vid.* Amit 134-135.
- (83) App. *Iber.* 41.

- (84) Liv. 40, 47.
- (85) Liv. 40, 49.
- (86) App. Iber. 50.
- (87) *Segovienses, cum a Viriatho his liberi et coniuges redderentur, praeoptaverunt spectare supplicia pignorum suorum quam a Romanis deficere*, Ps. Frontin. 4, 5, 22. La anécdota es recogida exclusivamente por esta fuente. Vid. Schulten, *FHA* 4, 111, cfr. Simon 165 n. 56; Knapp 46.
- (88) Los rehenes eran custodiados tal vez en ciudades hispanas de la Beturia y otras áreas de romanización más avanzada y de segura fidelidad. Es improbable que los rehenes en manos romanas abandonaran la Península Ibérica, si bien el ejemplo de custodia mejor conocido —Osca— resulta poco significativo, dadas las dificultades logísticas de Sertorio en áreas ajenas a Hispania. En el 49 a. C. los pompeyanos guardaban a sus rehenes hispánicos en el campamento (Caes. B. C. 1, 74). Sobre la distribución de rehenes en ciudades, recibiendo el hospedaje de particulares, *vid.* para el mundo griego, Aymard, «Philippe de Macédoine», 36 y, en lo referente a los rehenes cartagineses custodiados en Italia tras la II Guerra Púnica, Aymard, «Les otages carthaginois», 54.
- (89) *There are no known instances of hostages suffering retribution when those terms [of the agreement] were broken*, Lee 366, n. 2.
- (90) *ceterum se [Scipio] neque arma iis adempturum neque obsides imperaturum, quippe ea pignora timentium rebellionem esse; se libera arma reliquere, solutos animos; neque se in obsides innoxios sed in ipsos, si deficerint saevituum, nec ab inermi sed ab armato hoste poenas expetituum*, Liv. 28, 34.
- (91) App. Iber. 48-49.
- (92) *Vid.* esp. la intervención ante Escipión de la esposa de Mandonio, solicitando decoro ante los rehenes femeninos, Polib. 10, 18, 3. Las alusiones a los abusos sufridos bajo la dominación cartaginesa son probablemente una reelaboración polibiana. Sobre la anécdota de la muchacha rechazada por Escipión, *vid. supra*, n. 45.
- (93) Plut. Sert. 25.
- (94) Tras enumerar los testimonios de rehenes correspondientes a Intercatia y Numancia, señala: *for more distant tribes, hostages alone sufficed*, Knapp 46, cfr. 56-57.

- (95) App. Iber. 58-60.
- (96) Const. Porph. *De adm. imp.* 24.
- (97) App. Iber. 67-69.
- (98) Cass. Dio fr. 75; Diod. 33, 19; *De vir ill.* 71
- (99) App. Iber. 72; Diod. 33, 1, 3.
- (100) App. Iber. 73-75.
- (101) *Decimus Iunius Lusitaniam expugnationibus urbium usque Oceanum perdomuit*, Liv. *per.* 55. El epígrafe *Lusitania* hace mención aquí a los territorios objeto de la campaña de Bruto en su progresión hacia el norte.
- (102) App. Iber. 73.
- (103) App. Iber. 75.
- (104) Val. Max. 6, 4, ext. 1.
- (105) Lúculo solicitó de la ciudad vaccea de Intercatia cincuenta rehenes, metales preciosos —que no le fueron entregados—, cabezas de ganado y diez mil sagos, App. Iber. 53-54.
- (106) Vid. Burillo, F., *et alii*, *Celtíberos*, Zaragoza 1988; *id.*, «Celtíberos en el valle del Ebro: una aproximación a su proceso histórico», *Aquitania* 12, 1994, 377-390; Fatás, G., «Apuntes para una investigación en la edad antigua», *Estado actual de los estudios sobre Aragón, III Jornadas*, Zaragoza 1981, 857-862; *id.*, «La polis indígena. Notas metodológicas», *Homenaje a Tuñón de Lara I*, Madrid 1981, 31-43; *id.*, «Apuntes sobre organización política de los celtíberos», *I Symposium sobre los celtíberos. Daroca (Zaragoza) 24-26 abril 1986*, Zaragoza 1987, 9-18; González, M. C.-Santos, J. (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la Península Ibérica*, Revisión de Historia Antigua 1, Anejos de Veleia, Vitoria 1993-1994, *passim*.
- (107) Cfr. García Moreno, L., «Infancia, juventud y primeras aventuras de Viriato, caudillo lusitano», *Actas del I Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela 1988, 2, 373-382, y Sayas Abengochea, J. J., «Algunas consideraciones sobre cuestiones relacionadas con la conquista y romanización de las tierras extremeñas», *El proceso histórico de la Lusitania Oriental en época prerromana y romana*, Cuadernos Emeritenses 7, 1993, 191-233, esp. 211-212.